

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 29 de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 24 de noviembre hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda en la fecha indicada, estando en término. **Sírvase proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00348-00.

AUTO No. 1863

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 1788 de 12 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y toda vez que el asunto reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 35 y 40-2 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, propuesta por el señor HECTOR ALIRIO LOPEZ MOLINA, a través de apoderada judicial en contra de ANGELA MARIA MOSQUERA TOBAR, madre de la menor VALERIA LOPEZ MOSQUERA.

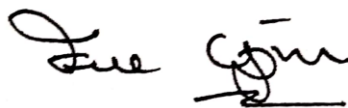
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la señora ANGELA MARIA MOSQUERA TOBAR, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual por secretaria se remitirá la notificación personal al correo electrónico aportado en la demanda amosquera2000@gmail.com. **ADVERTIR** a la demandada, que cuenta con el termino de diez (10) días, para que si a bien tiene conteste la demanda de acuerdo con lo consagrado en el artículo 391 del C.G del P, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber recibido la notificación personal. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

CUARTO: DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 390 y 21 Nral. 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA Publicado en estado electrónico #192 de 30/11/2021

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co